



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2024-00013-00

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma la anterior demanda y teniendo en cuenta que reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del CGP; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **VIVIANA YURANY BENAVIDEZ SOLARTE** en contra de **MARISOL ESPINOSA ORTEGA** y la **INMOBILIARIA Y PROYECTOS L & A S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No.1202.

1.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, y no pagados desde 21 de febrero de 2022 hasta 30 de septiembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer

excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

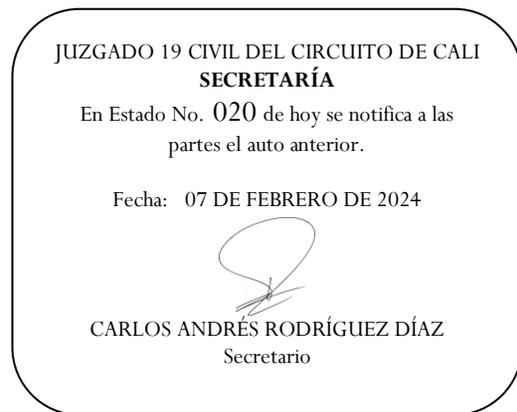
**TERCERO: OFICIAR** a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: SEÑALAR** a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

**NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,**

**HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**



Firmado Por:  
Hector Luis Caicedo Pepinosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e08253abb69834ace27b610b2f2ce3534d5d488964e8da9f65274e74d2e540**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>